

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	No. 027
Proceso	Pertenencia
Demandante	Álvaro Antonio Zapata Agudelo C.C 3.479.142
Demandados	Herederos indeterminados del señor Efraín García Rendon C.C 3.655.546
Radicado	05861 40 89 001 2023 00004 00
Decisión	Inadmite la presente demanda

En concordancia con los artículos 82 numerales 4 y 5 y 90 numeral 1 y otros de la ley 1564 de 2012 se inadmite la demanda presentada por el abogado OSCAR ALBERTO SALDARRIAGA RESTREPO con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO. De conformidad con el artículo 82 numeral 4 y 5 en concordancia con el artículo 74 y 90 numeral 1 del C.G.P observa el despacho que en la presente demanda hay incongruencias, porque en el poder el demandante dice otorgar mandato para iniciar proceso Verbal especial reglado por la ley 1561 de 2012 y en la demanda hace referencia al procedimiento al proceso de pertenencia reglado en el artículo 375 del C.G.P , lo que genera confusión en el trámite que este juzgado debe imprimir a la presente demanda. Razón por la cual deberá adecuar el poder y la demanda al procedimiento que pretende que se le imprima a la presente demanda.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 84 numeral 5 en concordancia con el artículo 375 numeral 5 del C.G.P se deberá allegar con la presentación de la demanda el certificado especial para el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 010-13368 actualizado, toda vez que el aportado data del 24 de junio de 2015.

TERCERO: De conformidad con el artículo 26 numeral 3 en concordancia con el artículo 82 numeral 9 en concordancia con el artículo 90 numeral 1 del C.G.P se deberá allegar el avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 010-13368 actualizado para el año 2023 con el fin de determinar la competencia de este despacho.

CUARTO: De conformidad con el artículo 83 del C.G.P el apoderado de la parte demandante, deberá describir los linderos y área del inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 010-13368, igualmente debe de describir los linderos y área del inmueble de menor extensión que se pretende usucapir y describir los linderos y área del lote restante luego de desgajar el inmueble de menor extensión objeto de usucapición, para ello entonces podrá allegar el correspondiente dictamen pericial, que se resalta es carga de la parte demandante con la presentación de la demanda artículo 226 y 227 del C.G.P

QUINTO: El Despacho también observó que en la demanda muchos de los documentos aportados están borrosos y/o ilegibles haciendo más dificultosa la lectura de estos. Razón por la cual deberán ser aportados de forma legible al despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.),

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda de pertenencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se le reconoce personería al abogado Oscar Alberto Saldarriaga Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.527.011 de Itagüí, Antioquia, con tarjeta profesional No. 295.699 del C S de la J., para que represente los intereses del señor Álvaro Antonio Zapata Agudelo, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.479.142 (artículo 74 C.G.P.).

Tercero: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos relacionados en la parte motiva, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 005

Venecia (Ant), 25 de enero de 2023.

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario